



N.S. N° 1364.

Asunción, 30 de junio de 2025.

Señor

Abg. Luis Giménez, Director

Dirección de Comunicaciones

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1807, de fecha 25 de junio de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“QUE MODIFICA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DE LA ACORDADA DE REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DISPUESTOS POR LA LEY N° 6379/2019 “QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

La Constitución de la República en el artículo 259º dispone: “...**De los deberes y de las atribuciones.** Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1) ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y competencia, conforme con la ley...”. Por otra parte, el artículo 252º expresa: “...**De la inamovilidad de los magistrados** ...No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso...”. La Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone: “...**Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: ...b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia...”.

La Ley N° 6379/2019 “Que crea la competencia en delitos económicos y corrupción y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal” dispone: “...**Artículo 3º COMPETENCIA TERRITORIAL.** La Corte Suprema de Justicia establecerá la competencia territorial en toda la República para el funcionamiento de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1º y 2º de esta ley, conforme a su presupuesto general y a su programa de descentralización judicial. **Artículo 4º REGLAMENTACIÓN.** La Corte Suprema de Justicia reglamentará la cantidad necesaria de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1º y 2º de esta ley, y todo lo concerniente a su funcionamiento. Igualmente, podrá disponer de su actual nómina de magistrados para la designación de aquellos que integrarán los Juzgados y Tribunales con las competencias indicadas...”.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





En atención a la necesidad de una mejor distribución de causas en etapa de ejecución penal en materia de delitos económicos y corrupción y crimen organizado, resulta importante modificar el sistema turnos anteriormente establecido y adecuar la distribución de causas de acuerdo al sistema informático, por tanto, disponer que la asignación de los jueces se realice por sorteo aleatorio para entender en las causas respectivas.

La Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones legales supra mencionadas tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

ART. 1º: **MODIFICAR** el Art. 2º de la Acordada N° 1738, de fecha 20 de marzo de 2024.

ART. 2º: **DISPONER** que la distribución de causas de los Juzgados de Ejecución Especializados en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado sea por sorteo de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por el sistema informático, el que distribuye de manera equitativa las causas, provenientes de los Tribunales de Sentencias y de los Juzgados de Garantías.

ART 3º: **ESTABLECER** que los Tribunales de Sentencia y Juzgados Penales de Garantías procedan al sorteo de las causas cuando:

a) La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia confirme la resolución del Tribunal de Apelaciones o lo declare inadmisibile para su estudio, independientemente o sin perjuicio de que contra dicho acuerdo y sentencia se haya planteado una acción de inconstitucionalidad.

b) La acción de inconstitucionalidad promovida contra la resolución del Tribunal de Apelaciones sea rechazada *in limine* o no se haga lugar a la misma.

ART 4º: La acción de inconstitucionalidad planteada contra la resolución dictada por la Sala Penal que confirme la condena o la declare inadmisibile para su estudio, no será impedimento para el sorteo y recepción correspondiente en los Juzgados de Ejecución, para los fines pertinentes.

ART. 5º: **DISPONER** que la presente acordada entre en vigencia a partir del 1 de julio de 2025. En consecuencia, quien se encuentre de turno en la fecha de la vigencia señalada, devolverá las causas para que se proceda al sorteo correspondiente. Todas las causas ingresadas previa a la vigencia de la presente acordada y que fueran recibidas por el sistema turno, cuya competencia no se encuentre en discusión, seguirán a cargo del Juez de Ejecución competente.

ART. 6º: En las causas en las que existan varios condenados y se produzca la nulidad en relación a uno de ellos, la misma se considerará para el nuevo sorteo, sólo con relación a quien la nulidad afecta, no así en relación a los demás condenados.

Abg. Ximena Martínez Seifant
Secretaria General





ART. 7º: ESTABLECER que en los casos de urgencia inherentes a las funciones de los Jueces de Ejecución Penal y causas especializadas remitidas por los Juzgados Penales de otras circunscripciones judiciales se establezca el siguiente turno: será competente la Abg. Sandra Noelia Kirchhofer González del 1 al 10 de cada mes, seguidamente la Abg. María Lidia Wyder Mendieta del 11 al 20 de cada mes y el Abg. Carlos Mendoza del 21 al 30/31 de cada mes.

ART 8º: NOTIFICAR a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos del ajuste correspondiente en el sistema informático.

ART. 9º: ANOTAR, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Sosa
Secretaría General

RECIBIDO
Abg. Omar De la Cruz Rodríguez
Secretaría
Dirección de Comunicación
Nº 166
Dirección de Comunicación
09:40h